



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, en virtud del cual se promueve una nueva tributación equitativa para actividades mineras, mediante la obtención de recursos fiscales necesarios para el cierre de brechas sociales y de productividad.
- Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en virtud del cual se propone modificar la Ley N° 28258, disponiendo calcular la regalía minera en base al valor del concentrado o su equivalente y el aumento de los porcentajes a aplicar.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 7 de mayo del 2024, proponer la **APROBACIÓN** al **ARCHIVO** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 4429/2022-CR y 5738/2023-CR, que propone modificar la regalía minera, mediante el cálculo basado en el valor del concentrado o su equivalente y el aumento de los porcentajes aplicables. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Diana Carolina Gonzales Delgado, Francis Jhasmina Paredes Castro, Jorge Flores Ancachi, Jorge Samuel Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas; con los votos en **CONTRA** de los congresistas: Kelly Porta latino Ávalos y María Elizabeth Taipe Coronado. No se formularon votos en abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, de fecha 08 de marzo del 2023, siendo remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como comisiones dictaminadoras.
- El **Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República de fecha 18 de agosto del 2023, siendo remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como comisiones dictaminadoras.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

- La Comisión de Energía y Minas considera relevante detallar las acciones y reuniones que se llevaron a cabo para la elaboración de este dictamen, habiéndose realizado la siguiente: El martes 16 de enero del 2024, se llevó a cabo una Mesa de Trabajo en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, para tratar sobre los Proyectos de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR; en la cual participaron funcionarios del Ministerio de Energía y Minas: el señor Benjamín Rivas Cifuentes, de la Dirección de Promoción Minera; Víctor Carranza Villaneda, también de la Dirección de Promoción Minera y Ánghela Segura Parraguez, de la Dirección de Promoción Minera. Además, participaron representantes de gremios empresariales, como es la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía; la señora Carmen Mendoza Alarcón, Gerente de Estudios Económicos, Jacqueline Villanueva Vargas, también de la Sociedad. Por otra parte, representando al Instituto Peruano de Economía, el señor Diego Macera Poly; Fernando Zuzunaga del Pino, representante del Estudio Zuzunaga & Assereto Abogados, y Miguel Puga De La Rocha representante de la Asociación Fiscal Internacional.
- Posteriormente, el martes 23 de enero del 2024, se llevó a cabo una Mesa de Trabajo en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre, para efectos de recibir aportes y observaciones a las propuestas contenidas en los Proyecto de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR, respecto a promover una nueva tributación para actividades mineras. En dicha reunión participaron los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas: la señora Miriam Yepes Salazar, la señora Zulema Calle Castro, el señor Joao Pérez Ortiz.

b) Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 4429/2022-CR**, se solicitaron opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 0972-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 351-2023-MINEM/DM
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N° 0973-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 144-2024-EF/10.01
DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE	OFICIO N° 0974-2022-2023-CEM/CR	Carta DE-C-043-23 Carta DE-C-007-24

En cuanto al **Proyecto de Ley 5738/2023-CR**, se solicitaron opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 10-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 466-2023-MINEM/DM
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	OFICIO N° 11-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 147-2024-EF/10.01



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA, PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE	OFICIO N° 12-2022-2023-CEM/CR	Carta DE-C-006-24
ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL - COOPERACIÓN	OFICIO N° 13-2022-2023-CEM/CR	No hubo respuesta
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN	OFICIO N° 54-2023-2024-CEM/CR Oficio N° 606-2023-2024-CEM/CR	Oficio N° 201-2023-PROINVERSIÓN/SG. OFICIO N° 32-2024-PROINVERSIÓN/D

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 2.1. El Proyecto de Ley **4429/2022-CR**, tiene por objeto la promoción de una nueva tributación equitativa para actividades mineras, mediante la obtención de recursos fiscales necesarios para el cierre de brechas sociales y de productividad.

Así, en su artículo 1 la propuesta menciona que su objetivo consiste en *"aumentar la carga fiscal del sector minero, cuya rentabilidad ha sido puesta de manifiesto por el aprovechamiento de las altas cotizaciones internacionales de los minerales, para promover la recuperación de la economía peruana y una contribución equitativa que coadyuve al sostenimiento del gasto público"*.

Del mismo modo, en el artículo 2 de la propuesta se precisa que para efecto de dicha Ley, se deberá entender por "Ley de Regalía Minera" a la Ley N° 28258 junto a sus normas modificatorias, por "Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería", a la Ley N° 29789 y por "Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería", a la Ley N° 29790.

Asimismo, el artículo 3 dispone la modificación de la escala progresiva acumulativa prevista en los anexos de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, junto con la modificación del Anexo II de la Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Modificación a la Ley de Regalía Minera, Ley N° 28258

ANEXO

REGALÍA: ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA

REGIMEN DE ESCALAS PROGRESIVAS ACUMULATIVAS					
N°		Tramos Margen Operativo		Tasa Marginal	
a		b		b	
		Li	Ls		
1	[	0	10%	[	2.00%
2	[	10%	15%	[	2.75%
3	[	15%	20%	[	5.50%
4	[	20%	30%	[	6.25%

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
 MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
 CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
 CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
 DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

5	[	25%	30%	[	8.00%
6	[	30%	35%	[	8.75%
7	[	35%	40%	[	10.50%
8	[	40%	45%	[	12.25%
9	[	45%	50%	[	14.00%
10	[	50%	55%	[	16.75%
11	[	55%	60%	[	18.50%
12	[	60%	65%	[	20.25%
13	[	65%	70%	[	22.00%
14	[	70%	75%	[	25.75%
15	[	75%	80%	[	28.50%
16	[	Más de	80%	[	30.00%

Modificación a Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, Ley N° 29789

ANEXO IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA (IEM): ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA

ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA					
N°		Tramos Margen Operativo		Tasa Marginal	
a		b		b	
		Li	Ls		
1	[	0	10%	[	8.00%
2	[	10%	15%	[	8.40%
3	[	15%	20%	[	8.80%
4	[	20%	30%	[	10.20%
5	[	25%	30%	[	10.60%
6	[	30%	35%	[	12.00%
7	[	35%	40%	[	12.40%
8	[	40%	45%	[	12.80%
9	[	45%	50%	[	14.20%
10	[	50%	55%	[	14.60%
11	[	55%	60%	[	16.00%
12	[	60%	65%	[	16.40%
13	[	65%	70%	[	18.80%
14	[	70%	75%	[	20.20%
15	[	75%	80%	[	20.60%
16	[	80%	85%	[	22.00%
17	[	Más de	85%	[	22.40%



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Modificación a la Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la
Minería, Ley N° 29790

ANEXO II GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA (GEM): PORCENTAJES EN FUNCIÓN AL MARGEN OPERATIVO

PORCENTAJES EN FUNCIÓN AL MARGEN OPERATIVO					
N°		Tramos Margen Operativo		Tasa Marginal	
a		b		b	
		Li	Ls		
1	[	0	10%	[	8.00%
2	[	10%	15%	[	10.57%
3	[	15%	20%	[	12.14%
4	[	20%	30%	[	14.71%
5	[	25%	30%	[	16.28%
6	[	30%	35%	[	18.85%
7	[	35%	40%	[	20.42%
8	[	40%	45%	[	22.99%
9	[	45%	50%	[	24.56%
10	[	50%	55%	[	26.13%
11	[	55%	60%	[	28.70%
12	[	60%	65%	[	29.27%
13	[	65%	70%	[	30.84%
14	[	70%	75%	[	31.41%
15	[	75%	80%	[	32.98%
16	[	80%	85%	[	33.55%
17	[	Más de	85%	[	34.12%

El artículo 4, señala que el Poder Ejecutivo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá dictar las normas reglamentarias respectivas para la aplicación de la presente ley.

Finalmente, su artículo 5, establece que la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser el 01 de enero del 2023.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática siguiente:

- (i) En primer lugar, señala que para el año 2023, se prevé que las cotizaciones internacionales de los metales se mantendrán altas en línea con la recuperación de la economía mundial.
- (ii) Posteriormente, refiere que en los próximos años, la transición hacia una economía verde, basada en el uso del cobre, genera un factor que incidirá positivamente sobre el precio de los metales. Añadiendo en este



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

punto, que según el Fondo Monetario Internacional (FMI), la demanda por cobre y otros metales se duplicaría en los próximos veinte (20) años.

- (iii) Asimismo, menciona que el sector minero sigue siendo el principal motor de crecimiento económico en el Estado Peruano, cuyas utilidades representan el porcentaje más alto de recaudación entre los principales contribuyentes nacionales.
- (iv) Por lo que se concluye en el documento expositivo, que el alto precio de los metales en el mundo hace necesario que el crecimiento sostenido de dicho sector sea inclusivo en coadyuvar a recortar las brechas sociales en el país.

En ese orden de ideas, para resolver el problema advertido y aprovechar el contexto, el Proyecto de Ley 4429/2022-CR, plantea lo siguiente:

- La modificación de la escala progresiva acumulativa prevista en los anexos de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera.
- La modificación de la escala progresiva acumulativa prevista en los anexos de la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería.
- La modificación del Anexo II de la Ley N° 29790, Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería.

2.2. El Proyecto de Ley 5738-2023/CR, tiene por objeto la modificación de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, a fin de calcular la regalía minera en base al valor del concentrado o su equivalente y el aumento de los porcentajes a aplicar.

De ese modo, en su artículo 1 señala que su objeto consiste en modificar los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, esto con la finalidad de obtener un nuevo cálculo de la regalía minera en base al valor del concentrado y el aumento de los porcentajes a aplicar.

En su artículo 2, se dispone la modificación de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28258 para que queden redactados de la forma que sigue:

"Artículo 3°. Constitución de la regalía minera

La regalía minera será calculada sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional, de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre."

Artículo 4. Determinación de la regalía minera

La regalía minera se determinará trimestralmente aplicando lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley."

El artículo 3 del proyecto, propone otra modificación a la ley N° 28258: la reincorporación del artículo 5° a la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, el mismo que anteriormente fue derogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29788, en los términos siguientes:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

"Artículo 5°. Rangos para el pago de regalía minera

Los rangos para el pago de regalía minera que es sobre el valor de "concentrado o su equivalente son: - Primer rango: hasta US\$ 60 (sesenta) millones de dólares anuales paga el 2% (dos por ciento). Segundo rango: por el exceso de US\$ 60 (sesenta) millones de dólares hasta US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales paga el 4% (cuatro por ciento). Tercer rango: por el exceso de US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares paga el 6% (seis por ciento)"

Finalmente, el proyecto de ley, dispone 3 disposiciones, una transitoria y dos finales. La disposición transitoria es de reglamentación, pues se dispone que dicha Ley sea reglamentada en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación en Diario Oficial, mediante Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Respecto de las disposiciones finales, la primera es de vigencia, estableciendo que es de aplicación inmediata y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; mientras que la segunda contiene una derogatoria de todas las normas y demás disposiciones que se puedan oponer a la presente Ley.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática o contexto siguiente:

- (i) En primer lugar, se define como "regalía minera" a la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, resaltando que estas regalías no sustituyen o reemplazan al canon minero y más bien permiten captar mayores recursos que se suman al canon minero, añadiendo que, según el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el expediente N°0048-2004-PI/TC, definió la naturaleza jurídica de la regalía minera, estableciendo que no era un tributo sino una contraprestación.
- (ii) Es por ello, que se considera que el Estado no viene percibiendo un monto equitativo por concepto de regalía minera, partiendo desde la formula que se viene utilizando para su pago y los porcentajes asignados a través de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y sus modificatorias. Se añade que, con el aumento progresivo de los precios internacionales de productos mineros es posible evidenciarse también los límites recaudatorios de la primigenia Ley de Regalía del año 2004
- (iii) Por lo que, se propone la modificación de los artículos 3° y 4° de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, que retorna la manera de la Ley de Regalía Minera del 2004, de calcular la regalía minera sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional y que ésta no que sea aplicada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, como señala la Ley 29788.
- (iv) También, incorporar nuevamente el artículo 5 a la Ley N° 28258 el cual fue derogado por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

29788, para así aumentar los porcentajes de pago sobre los rangos señalados, a 2%, 4% y 6%. Todo ello para lograr una mejor contraprestación y recaudación por la explotación de recursos minerales.

Por lo que se concluye, que el pago de regalía no puede depender de la mayor o menor rentabilidad de las empresas mineras, sino que debe estar en relación al valor del mercado que tienen los recursos extraídos, pues en oposición al Impuesto a la renta, la regalía tiene que ser justamente más estable y predecible, de tal manera que sea menos afectada por alzas y bajas de precios y por los gastos de las empresas, pues debe de garantizar al país y a las poblaciones locales que haya una compensación adecuada por el consumo de sus recursos naturales

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera.
- 3.4. Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería.
- 3.5. Ley N° 29790, Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería.
- 3.6. Ley N° 29788, Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera
- 3.7. Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- 3.8. Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023 -2024.
- 3.9. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

4.1. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR

Mediante Oficio N° 351-2023-MINEM/DM, del 30 de mayo de 2023, Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, responde ante el requerimiento de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR, adjuntando el Informe N° 591-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Dicho documento contiene la presente conclusión: *"Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión respecto de las materias contenidas en el Proyecto de Ley N° 4429/2022CR, Ley que promueve nueva tributación equitativa para actividades mineras, mediante la obtención de recursos*



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

fiscales necesarios para el cierre de brechas sociales y de productividad; sin perjuicio de ello, consideramos que debe tenerse en cuenta lo referido en el numeral 3.2.17 al 3.2.18 del presente informe".

Análisis:

El informe señala que el Ministerio no tiene competencia para emitir opinión respecto del proyecto, sin embargo, señala que hay que considerar los numerales 3.2.17 y 3.2.18, por lo que el análisis se basará únicamente en dichos puntos:

El numeral 3.2.17 del informe contiene una cita de otro informe, el N° 055-2023-MINEM-DGPSM, que señala 4 puntos que podemos resumir en:

1. El Ministerio de Energía y Minas es el ente rector en las actividades de la industria minera, y advierte posibles efectos negativos de la modificación de la escala progresiva acumulativa de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y del Gravamen Especial a la Minería, por lo que habría impactos en las operaciones debido a las cargas tributarias adicionales y la baja rentabilidad resultante debido a los precios fluctuantes de los metales.
2. La modificación referida conllevaría a una menor distribución de Canon Minero como resultado de inferiores niveles de recaudación de Impuesto a la Renta efecto de la contracción de las utilidades de empresas mineras.
3. Además, el país dejaría de ser atractivo para las inversiones mineras, habiendo traslado de capitales a países con mejores esquemas tributarios.
4. De esa forma, la modificación de la tasa efectiva de la regalía de impuestos a la minería significaría a corto plazo una aparente mayor recaudación de impuestos; pero a mediano y largo plazo tendría el efecto contrario.

Por su parte, el numeral 3.2.18, contiene la conclusión de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera sobre el Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR señalando que su posible aprobación representaría mayores tasas tributarias a los titulares mineros que representaría la fuga de las inversiones mineras frente a otros países con mejores esquemas tributarios, situación que debe ser considerado por la Comisión de Energía y Minas.

Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR

Mediante Oficio N° 466-2023-MINEM/DM, del 05 de octubre del 2023, Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, responde ante el requerimiento de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR, adjuntando el Informe N° 994-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Dicho documento contiene la presente conclusión: *"Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión respecto de las materias contenidas en el Proyecto de Ley N° 5739/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 28258, disponiendo calcular la regalía minera en base al valor del concentrado o su equivalente y el aumento de los porcentajes a aplicar."*, además de recomendar que se solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Análisis:

El informe señala que el Ministerio no tiene competencia para emitir opinión respecto del proyecto, sin embargo, dentro del contenido de su informe señala puntos para considerar:

1. Según información de la SUNAT; desde setiembre del 2011, año en que se aprobó la Ley N° 29788 hasta el 2022, se recaudó por las Nuevas Regalías Mineras, un monto superior a S/. 10,815 millones, mientras que por las Antiguas Regalías Mineras (Ley N° 28258), se recaudó en el periodo del 2055 al 2011, una cifra de sólo S/. 3,401 millones.
2. En el presente caso, se debe considerar los impactos que tendrán una mayor carga tributaria y baja rentabilidad a las operaciones mineras de aprobarse la propuesta contenida en el Proyecto N° 5738/2023-CR.
3. El Ministerio de Energía y Minas también opina que la aplicación de la propuesta, conllevaría una menor distribución de Canon Minero, debido a inferiores niveles de recaudación de Impuesto a la Renta como efecto de contracción en las utilidades de las empresas mineras.
4. El Ministerio también señala que, considerando lo anterior, nuestro país dejaría de ser uno atractivo para las inversiones mineras, citando al estudio realizado por el Instituto Peruano de Economía¹- "Evaluación de la estructura tributaria del sector minero", que menciona que en el Perú, las cargas específicas se imponen sobre una estimación de la rentabilidad, y no sobre el valor de las ventas, pues de lo contrario generaría incentivos desfavorables para la asignación de recursos.
5. Añade que la posible modificación de la base de cálculo y aumento de tasa de la regalía minera significaría a corto plazo una aparente mayor recaudación, pero a mediano y largo plazo, tendría un efecto negativo.
6. Finalmente, señala que las modificaciones planteadas representan una mayor tasa tributaria a los titulares mineros, situando en desventaja a la minería peruana frente a otros países de la región, significando fuga de inversiones.

La Comisión de Energía y Minas, considera y hace suyos los puntos resaltados por el Ministerio de Energía y Minas para elaborar el presente dictamen.

¹ <https://www.ipe.org.pe/portal/evaluacion-de-la-estructura-tributaria-del-sector-minero/>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

4.2. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR

Mediante Oficio N° 144-2024-EF/10.01 del 29 de enero del 2024, el Ministro de Economía y Finanzas, Alex Alonso Contreras Miranda, alcanza la opinión de su Ministerio sobre el Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR, adjuntando el Informe N° 0010-2024-RF/61.01, realizado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Análisis:

El Ministerio de Economía y Finanzas en primer lugar, identifica que el Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR tiene por objeto incrementar la carga fiscal del sector minero modificando las tasas marginales de la escala progresiva acumulativa aplicable a los gravámenes específicos a la minería: la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, tal como se muestran en el presente cuadro N° 1 elaborado por el propio Ministerio:

Cuadro N° 1
Gravámenes específicos a la minería

Tipo de carga	Concepto	Tasas marginales vigentes	Tasas marginales según el Proyecto de Ley
Tributaria	IEM	2% a 8,4% (Utilidad operativa)	8% a 22,4% (Utilidad operativa)
No Tributaria	RM	1% a 12% (Utilidad operativa)	2% a 30% (Utilidad operativa)
	GEM	4% a 13,12% (Utilidad operativa)	8% a 34,12% (Utilidad operativa)

También, que la propuesta entraría en vigencia el 01 de enero del 2023; esto porque según sus exposición de motivos, se prevé que las cotizaciones internacionales de los metales se mantendrán altas en línea con la recuperación de la economía mundial e incluso, la transición hacia una economía verde, intensiva en el uso del cobre, incidirá positivamente sobre el precio de los metales. Por ende, siendo necesario que el crecimiento de dicho sector sea inclusivo, coadyuvando a recortar las brechas sociales en el país, propone modificar la escala progresiva acumulativa aplicable a los gravámenes específicos a la minería.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Considerando ello, el Ministerio hace notar que, cualquier modificación a la tributación minera vigente, requiere de un análisis técnico de sus efectos sobre la carga fiscal recaída sobre el sector, sus implicancias en su competitividad a nivel internacional y su impacto en las inversiones en dicho sector, un análisis del que carece la exposición de motivos de la iniciativa legislativa. Al respecto, añade que la minería en el país se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la tributación general, también bajo el alcance de los gravámenes específicos de naturaleza tributaria y no tributaria que inciden sobre el sector, tales como el Impuesto a la Renta (IR) empresarial y a los Dividendos, el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), además de los gravámenes especiales como la RM, el IEM y el GEM, entre otros, conforme se resume en el cuadro también elaborado por el Ministerio:

Cuadro N° 2

Carga tributaria y no tributaria del sector minero

Tipo de carga	Concepto	Tasas
Tributaria	IR 3ra. categoría	29,5% (+ 2% o 31,5% con CET*)
	IR 2da. categoría (Dividendos)	5%
	IR 2da. categoría (Intereses no domiciliados)	4,99% o 30%
	ITAN**	0,4% (Valor de activos netos mayor a S/ 1 millón)
	IGV	18%
	IEM	2% a 8,4% (Utilidad operativa)
	Aporte por regulación OSINERGMIN	0,12%
	Aporte por regulación OEFA	0,07%
No Tributaria	RM	1% a 12% (Utilidad operativa)
	GEM	4% a 13,12% (Utilidad operativa)
	Aporte al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) (***)	0,5% (Renta neta anual de las empresas antes de impuestos)
	Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)	8% (Renta neta imponible después de la compensación de pérdidas)

(*) La Ley N° 27343 (06.09.2000) indica que, tratándose de un CET, se estabiliza la tasa del IR vigente a la fecha de suscripción del contrato más 2 puntos porcentuales.

(**) Se puede aplicar como crédito contra el IR y solicitar la devolución de los excedentes.

(***) Se considera como carga no tributaria en atención al criterio del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 06788-2015-

El Ministerio añade que, los gravámenes específicos a la minería (RM, IEM y GEM) se aplican sobre la utilidad operativa con tasas progresivas acumulativas dependiendo del margen operativo, por lo que, las empresas mineras pagan menores tasas cuando los precios internacionales de los minerales son bajos y tasas más altas cuando los precios son elevados, siendo un diseño competitivo al promover la inversión minera con una carga tributaria promedio comparada con los principales países productores de minerales, otorgando mayor previsibilidad tanto al Estado como a los inversionistas. Nuevamente, se ofrece un cuadro explicando este cálculo progresivo:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Cuadro N° 3

Parámetros para el cálculo de la RM, IEM y GEM

Concepto	RM	IEM	GEM
Base imponible	Utilidad operativa (UO) trimestral de la explotación de minerales metálicos y no metálicos.	UO de la explotación de minerales metálicos.	UO de la explotación de minerales metálicos, de contribuyentes con CET y regalías Ad-Valorem y contractuales.
Determinación	Trimestral, aplicando sobre la UO la tasa efectiva (TE) calculada según la escala progresiva acumulativa, con un mínimo del 1% de las ventas (I): $RM = \max \left\{ \frac{UO \cdot TE}{1\% \cdot I} \right\}$ Pequeños productores y mineros artesanales: RM de cero por ciento (0%).	Trimestral, aplicando sobre la UO la tasa efectiva (TE) calculada según la escala progresiva acumulativa: $IEM = UO \cdot TE$ Pequeños productores y mineros artesanales: IEM de cero por ciento (0%).	Trimestral, aplicando sobre la UO la tasa efectiva (TE) calculada según la escala progresiva acumulativa: $GEM = UO \cdot TE$
Tasa efectiva	$TE = \left\{ \left[\sum_{j=1}^{n-1} (Ls - Li)_j \cdot Tmg_j \right] + (MgO - Li)_n \cdot Tmg_n \right\} / MgO$ $MgO = UO / I$ Donde: Ls: Límite superior del tramo; Li: Límite inferior del tramo; Tmg: Tasa marginal del tramo; MgO: Margen operativo; I: Ingresos generados por las ventas del trimestre; j: Tramos desde 1 a n - 1; n: Número del tramo donde se ubica el MgO.		

De este modo, la reforma del 2011 al esquema fiscal específico para la actividad minera, realizado mediante las Leyes N° 29788, N° 29789 y N° 29790, reemplazando la Regalía Ad Valorem incorporó un esquema fiscal minero progresivo que varía en función de la capacidad de los proyectos extractivos de generar beneficios, tomando en cuenta que uno de los objetivos del régimen fiscal es la optimización de la participación del Estado en la vida de cada proyecto a través de la maximización de la captura de las rentas, a la par de mantener la capacidad de atraer inversiones que generan un flujo continuo de ingresos a largo plazo, y contribuye moderar los efectos de los ciclos de "auge y caída" de precios que son comunes en dichas industrias.

Considerando lo anterior, también se observa una correlación positiva entre los precios de los minerales y la recaudación procedente de los gravámenes a la minería, registrándose ingresos fiscales de S/ 4 mil millones en 2022, el segundo nivel más alto en casi 20 años, en línea con el desempeño favorable de los precios de las materias primas en los últimos años, sumando una recaudación acumulada de alrededor de S/ 25,5 mil millones entre noviembre de 2011 y diciembre de 2022.

Añade el Ministerio que, como parte de una asistencia técnica al país, el Fondo Monetario Internacional (FMI) realizó una evaluación del régimen fiscal aplicable

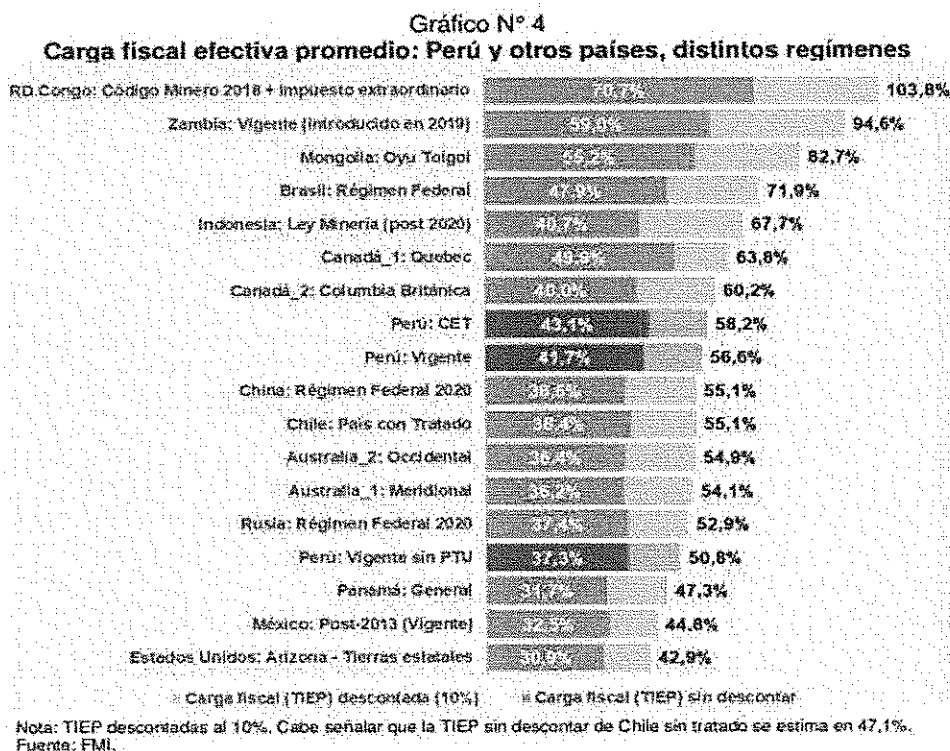


COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

a la minería², incluyendo al análisis, su competitividad a nivel internacional. El análisis muestra que la carga fiscal del régimen fiscal minero vigente en el país asciende en promedio a 41,7% (TIEP o Tasa Impositiva Efectiva Promedio), donde la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) genera 4,4 puntos porcentuales (p.p.) de carga fiscal; mientras que para un proyecto con Convenio de Estabilidad Tributaria (CET), la carga fiscal es de 43,1%, 1,4 p.p. mayor por el efecto de la mayor tasa del IR empresarial (2 p.p. adicionales). La principal fuente de recaudación es el IR (entre 60 y 70 por ciento del total), seguido por la RM y el IEM (15 a 21 por ciento) y la PTU (18 por ciento). Por lo que, según el resultado de la evaluación del FMI, el régimen fiscal minero del Perú es competitivo a nivel internacional, ubicándose la carga fiscal promedio nacional en la posición media del grupo de pares, destacando a nivel internacional la progresividad del esquema fiscal minero peruano, siendo uno de los elementos importantes para mantener la competitividad de Perú como destino de la inversión minera:



En esta línea de ideas, según la asistencia técnica del FMI, es posible incrementar la carga fiscal del sector sin afectar su competitividad, siendo factible mejorar la estructura de tasas de la Regalía Minera y el Impuesto Especial a la Minería mediante la reducción del número de tramos del margen operativo para calcular las tasas efectivas, aunado a un incremento de las tasas marginales, así como la

² Roberto Schatan, Eduardo Camero, Juan Carlos Guajardo, Victor Mylonas y Ricardo Villalobos, Perú, Propuestas para la reforma tributaria de 2022: régimen fiscal del sector minero, ganancias de capital e IGV a los servicios digitales, IMF (FMI), FAD, diciembre 2021



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

posibilidad de incrementar el piso de la Regalía Minera a un máximo de un (1) punto porcentual; sin embargo, contrario a las recomendaciones del FMI, la presente iniciativa legislativa propone un incremento importante de las tasas marginales de los gravámenes específicos para la minería, sin analizar sus efectos en la carga del sector, pues de incrementarse los gravámenes específicos a la minería de acuerdo con la propuesta legislativa, se estima que, la carga del sector minero en el país, pasaría de 41,7% a 47,9%, explicado por el incremento de las cargas asociadas a la RM y el IEM, lo cual colocaría al Perú en la parte superior del grupo principales países productores de minerales en el mundo, con una de las mayores cargas fiscales del sector minero a nivel internacional, la cual sería además la más elevada en la región, en detrimento de la competitividad a nivel fiscal de la minería del país.

Considerando las recomendaciones anteriores, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos considera que, si bien existe espacio para optimizar el diseño de los gravámenes específicos a la minería y mejorar la participación del Estado en las rentas producto de la explotación de recursos naturales no renovables como los minerales, el momento en el cual se realice la modificación y la magnitud del incremento son factores a tomar en cuenta, más porque actualmente no es el momento idóneo en el cual se deba realizar alguna modificación, considerando la caída registrada en los últimos años en la inversión privada.

La opinión de la Dirección también recoge apuntes sobre el principio de no confiscatoriedad, sobre el cual, Tribunal Constitucional ha establecido que tal principio *"informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal, garantizando que la ley tributaria no pueda afectar irrazonable y desproporcionadamente la esfera patrimonial de las personas (...) la confiscatoriedad puede evaluarse no solo desde el punto de vista cuantitativo, sino también cualitativo, cuando se produzca una sustracción ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (...)"*³

Considerando lo anterior, la Dirección afirma que la magnitud del incremento propuesto en el proyecto legislativo podría, ser materia de cuestionamientos de orden constitucional, alegando la vulneración del principio de no confiscatoriedad, previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en razón a que podría generar una afectación desproporcionada en la esfera patrimonial del contribuyente.

Finamente, también existe opinión respecto de la vigencia, pues, la Ley propuesta entraría en vigencia el 1 de enero de 2023, sin embargo, esto no sería posible, pues ello supondría la aplicación retroactiva de la Ley, lo que se encuentra proscrito por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Bajo ese entendimiento, cualquier modificación en la regulación de los gravámenes mineros sería recién aplicable a partir del trimestre siguiente al de la vigencia de la norma.

³ Fundamento 56 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

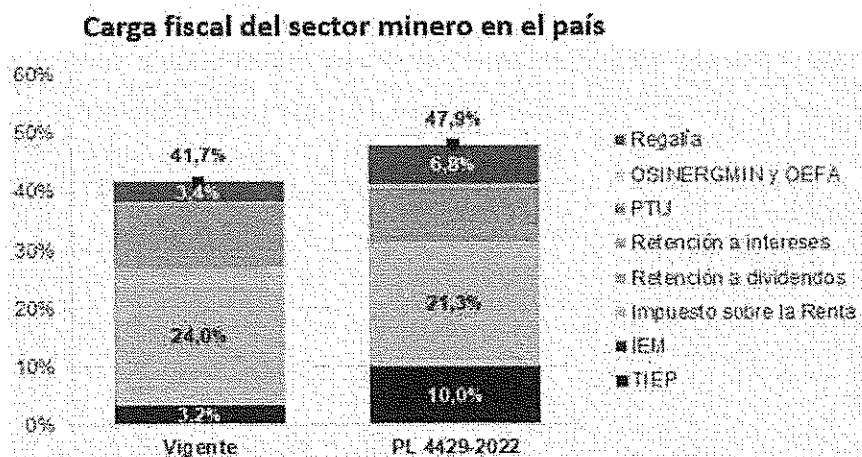
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Respecto de esta opinión, hay que considerar también la mesa de trabajo que se llevó a cabo el 23 de enero del 2024, en la cual se llegó a resaltar 3 conclusiones, que coinciden con lo expuesto en el Oficio N° 144-2024-EF/10.01:

- El PL no incorpora un análisis de sus efectos en la carga fiscal y sus efectos en la competitividad a nivel internacional.
- Con la propuesta, la carga del sector minero pasaría de 41,7% a 47,9%.
- Podría vulnerar el principio de no confiscatoriedad, (art. 74 de la Constitución Política del Perú)
- No podría entrar en vigencia el 1 de enero de 2023: ello supondría la aplicación retroactiva de la Ley (art. 103 de la Constitución)

Además de brindar una gráfica conteniendo los posibles efectos de la vigencia de este proyecto de Ley:



Fuente: FMI, estimaciones MEF

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace nuestras sus observaciones, muchas de ellas, que coinciden con la opinión de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, tal como se desarrolla a continuación.

Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR

Mediante Oficio N° 147-2024-EF/10.01, del 29 de enero del 2024, Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, responde ante el requerimiento de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR, adjuntando el Informe N° 0012-2024-EF/61.01 elaborado por su Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

Dicho documento contiene la presente conclusión: *Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico, se observa el Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR, que propone la*



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

"Ley que modifica la Ley N° 28258, disponiendo calcular la regalía minera en base al valor del concentrado o su equivalente y el aumento de los porcentajes a aplicar (...)"

Análisis:

El Ministerio de Economía y Finanzas en un primer lugar, resalta que es importante que, eventuales modificaciones a la determinación de la regalía minera vigente requieren de un análisis técnico de sus efectos sobre la carga fiscal recaída sobre el sector, las implicancias en su competitividad a nivel internacional y su impacto en las inversiones en dicho sector, un análisis técnico del que carece la exposición de motivos de la iniciativa legislativa. Añade que la minería en nuestro país se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la tributación general, y de los gravámenes específicos de naturaleza tributaria y no tributaria que inciden en la carga fiscal, tales como el Impuesto a la Renta (IR), el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), además de los gravámenes especiales como la RM, el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y el Gravamen Especial a la Minería (GEM), entre otros.

En este orden de ideas, los gravámenes específicos a la minería (RM, IEM y GEM) se aplican sobre la utilidad operativa con tasas progresivas acumulativas dependiendo del margen operativo. Con este diseño, las empresas mineras pagan menores tasas cuando los precios internacionales de los minerales son bajos y mucho más cuando los precios son elevados. Esto promueve la inversión minera a la par de obtener una carga tributaria promedio comparada con los países productores de minerales, otorgando mayor previsibilidad tanto al Estado como a los inversionistas (el cuadro ofrecido para explicar este punto se encuentra en la página 18 del presente dictamen).

Dicho diseño, fue introducido como parte de la reforma al esquema fiscal para la actividad minera, realizado mediante las Leyes N° 29788, N° 29789 y N° 29790, reemplazando la Regalía Ad Valorem, y que tuvo como objetivos: 1. Corregir la regresividad de la Regalía Minera Ad Valorem al gravar a las empresas del sector minero en función a su rentabilidad. 2. Permitir obtener ingresos adicionales a través del IEM (pagado por las empresas que no tienen convenios de estabilidad) y el GEM (afectación voluntaria pagada por las empresas que tienen convenios de estabilidad firmados antes de septiembre de 2011, y 3. Mejorar la distribución de los ingresos generados por los recursos mineros, permitiendo la participación de los distintos niveles de gobierno de las rentas fiscales procedentes de los gravámenes específicos a la minería. El Ministerio ofrece un gráfico de este nuevo esquema:

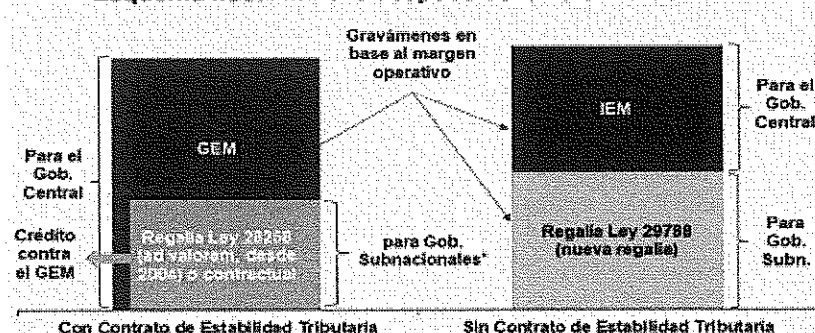


COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Esquema fiscal minero después de la reforma de 2011

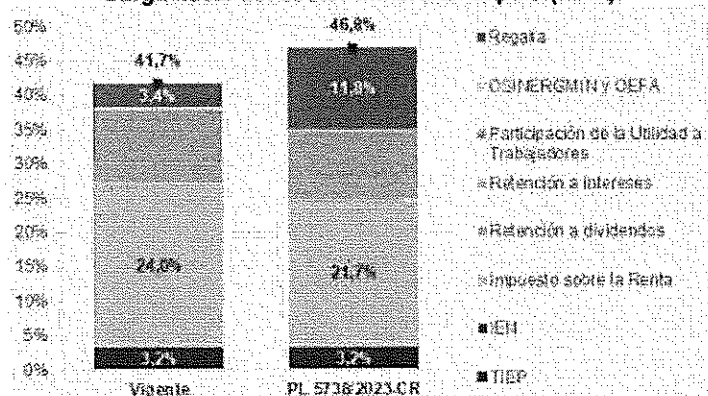


Nota: (*) calculado para un margen operativo de 50%. Gobiernos Subnacionales incluye: gobiernos regionales, locales y universidades nacionales de los departamentos donde se explota el recurso natural. Cabe señalar que el diseño del GEM busca equiparar la carga del IEM y la nueva regalía minera.
Fuente: MEF

El Ministerio califica al diseño de este nuevo esquema fiscal minero como uno progresivo que varía en función de la capacidad de los proyectos extractivos de generar beneficios, acorde con la teoría económica y alineado con las decisiones de inversión.

En este orden de ideas, el Ministerio resalta los resultados obtenidos por dicho esquema, señalando que: "(...) se observa una correlación positiva entre los precios de los minerales y la recaudación procedente de los gravámenes específicos a la minería, registrándose ingresos fiscales por dichos conceptos de S/ 3,2 mil millones en 2023, el tercer nivel más alto en casi 20 años, en línea con el desempeño favorable de los precios de las materias primas en los últimos años, sumando una recaudación acumulada de alrededor de S/ 28,7 mil millones entre noviembre de 2011 y diciembre de 2023." Para reforzar su afirmación, ofrece una grafica de la recaudación obtenidas por gravámenes específicos:

Carga fiscal del sector minero en el país (TIEP)



Nota: TIEP, tasa impositiva efectiva promedio o carga fiscal.
Fuente: FMI, MEF.

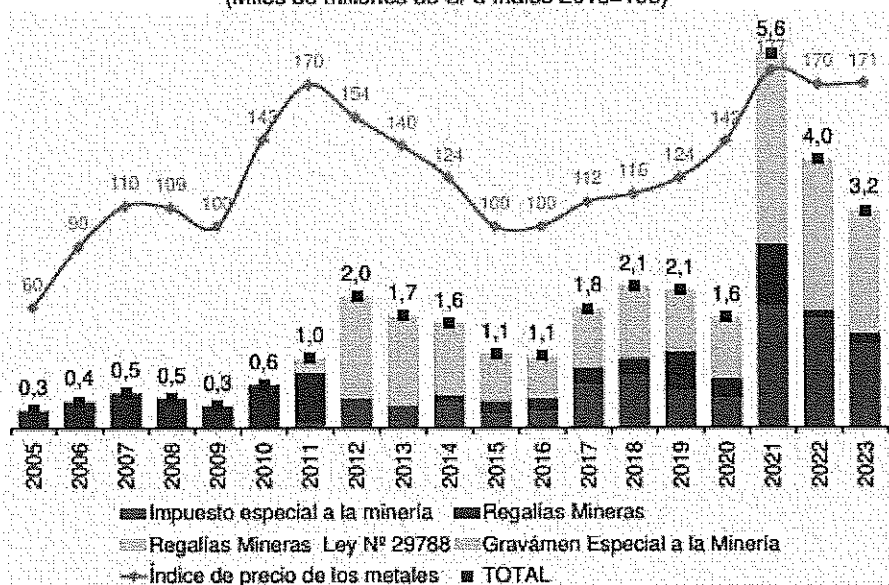


COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Recaudación por gravámenes específicos a la minería
(Miles de millones de S/ e índice 2016=100)



Fuente: SUNAT.

El Ministerio resalta nuevamente que, según la asistencia técnica del FMI, es posible incrementar la carga fiscal del sector sin afectar su competitividad, siendo factible mejorar la estructura de tasas de la RM y el IEM mediante la reducción del número de tramos del margen operativo para calcular las tasas efectivas, aunado a un incremento de las tasas marginales, así como la posibilidad de incrementar el piso de la RM a un máximo de un (1) punto porcentual; sin embargo, con la presente iniciativa legislativa se estima que la carga del sector minero pasaría de 41,7% a 46,8%, explicado por el incremento de la carga asociada a la RM, situación que restaría competitividad al sector minero peruano, aunada a la regresividad de la propuesta.

De esa forma, la opinión del Ministerio concluye que, si bien hay espacio para optimizar el diseño de los gravámenes específicos a la minería y mejorar la participación del Estado en las rentas, el momento en el cual se realice la modificación y la magnitud del incremento son factores importantes a tener en cuenta, y en ese sentido, considera que actualmente no es el momento idóneo en el cual se deba realizar alguna modificación, considerando la caída registrada en los últimos años en la inversión privada.

Es también por lo anterior, que la magnitud del incremento propuesto podría, ser materia de cuestionamientos de orden constitucional, debido a una vulneración del principio de no confiscatoriedad, previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en razón a que podría generar una afectación desproporcionada en la esfera patrimonial del contribuyente.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Finalmente, señala algunas observaciones adicionales, como que en materia de técnica legislativa, la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley contraviene el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa que establece: *"No se pueden establecer derogaciones tácitas, imprecisas, genéricas o indeterminada"*; y que el proyecto presenta inconsistencias, por ejemplo, la determinación de la regalía se realizaría de manera trimestral, pero los rangos a partir de los cuales se determinaría la cuantía de los pagos están expresados en términos anuales.

Respecto de esta opinión, nuevamente hay que considerar también la mesa de trabajo que se llevó a cabo el 23 de enero del 2024, en la cual se llegó a resaltar 5 observaciones, que coinciden con lo expuesto en el Oficio N° 147-2024-EF/10.01:

- El Proyecto de Ley no incorpora un análisis de sus efectos en la carga fiscal y sus efectos en la competitividad a nivel internacional.
- Con la propuesta, la carga del sector minero pasaría de 41,7% a 46,8%.
- Podría vulnerar el principio de no confiscatoriedad, (art. 74 de la Constitución Política del Perú)
- No podría entrar en vigencia el 1 de enero de 2023: ello supondría la aplicación retroactiva de la Ley (art. 103 de la Constitución)
- Reduce la progresividad de la tributación minera.
- El PL presenta inconsistencias: la periodicidad de la regalía se realizaría de manera trimestral, pero los rangos de determinación de la cuantía están expresados en términos anuales

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace nuestras sus observaciones, muchas de ellas, que coinciden con la opinión otorgada al otro proyecto materia de dictamen.

4.3. SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA PETRÓLEO Y ENERGÍA

Proyecto de Ley N° 4429/2022-CR

Mediante Carta DE-C-043-23, de fecha 27 de abril del 2023, la Directora Ejecutiva de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Angela Grossheim, hace alcance de su opinión, la cual es desfavorable al Proyecto de Ley, pues considera que la propuesta resultaría INVIABLE y contraproducente a los objetivos de promoción de inversiones que requiere nuestro país.

Análisis:

La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía establece 5 argumentos por los cuales considera que la propuesta legislativa es inviable:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

- a) *Se aumentaría la carga fiscal a la minería por encima de otros países, restándonos competitividad con relación a otros países mineros.*

En este punto, se señala que con la modificación de los anexos de las leyes involucradas en el objeto de la propuesta legislativa, se genera un incremento de la carga fiscal de la actividad minera, que actualmente, según estudios locales, se encuentra entre un 45% a 50%, la cual ya resulta más alta que la carga fiscal de Chile, según un informe del Fondo Monetario Internacional. Es por ello, considerando que otros países como México tiene una tasa ligeramente mayor (48.5%), es que la carga tributaria actual es considerada como óptima para no atentar contra la competitividad y atracción de inversiones. Se menciona también, que además del impuesto a la renta y regalías mineras, el sector cuenta con otros varios conceptos que gravan la actividad minera, como impuestos y contribuciones de corte general y específicos como el Impuesto Especial a la Minería, o el Gravamen Especial a la Minería; en este orden de ideas, nuevamente se cita al Fondo Monetario Internacional para señalar que existe hasta 12 elementos fiscales que gravan la actividad minera.

- b) *El actual esquema tributario es progresivo (equilibrado) y competitivo*

La Sociedad refiere que el actual esquema tiene la característica positiva de progresividad, que se vio reflejado en el hecho de que, según los reportes de recaudación en el sector minero, en el año 2022 esta se vio casi multiplicada por tres a comparación de la recaudación del 2019 y 2020. También señala como prueba de la competitividad del esquema tributario actual, que las inversiones, desde la creación de eses esquema en el 2011, han aumentado considerablemente, y que dichas inversiones permiten la maduración de las operaciones sin alterar el ciclo de vida de una mina.

Añade también, que actualmente se tiene el reto de mantener a nuestro país como destino atractivo a la inversión minera, y por tanto, el esquema vigente, el cual es equilibrado y progresivo es determinante.

- c) *Para asegurar el cierre de brechas sociales, el reto no está en incrementar la recaudación, sino en la ejecución eficiente de los recursos generados por la minería*

Un tercer argumento, explica la Sociedad, es que el uso de los recursos generados por la minería y transferidos a regiones, a través del Canon y Regalías, no ha sido eficiente ni efectivo para reducir las brechas sociales, siendo que los recursos solamente fueron ejecutados en un 60%, y no ha podido responder a cubrir las necesidades básicas de la población. Añade que entre los problemas identificados se encuentra que no existe priorización de los proyectos acorde a las necesidades, se privilegia el corto plazo, las obras se atomizan, y la ejecución muestra bajos niveles de efectividad, esto demostrado y analizado por investigadores citados por la Sociedad. Para finalizar este punto, remarcamos que resulta imprescindible promover esquemas que permitan una ejecución mas eficiente con los recursos actuales.

- d) *La propuesta generaría impactos negativos a nuestra economía*

Se afirma que, al impactar contra la competitividad con la presente propuesta legislativa, desalentaría el desarrollo de nuevos proyectos mineros ubicados en 18 regiones del país. Según el MINEM, entre el 2024 y 2024, se registraría inversiones en el sector minero por 7 mil millones de dólares, pero de cambiar



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

el esquema tributario, se generaría incertidumbre y hacer menos competitivo al país como destino de inversión,

e) *La propuesta contraviene la Constitución*

Finalmente, la Sociedad expone que el artículo 5 del Proyecto de Ley, establece que sus disposiciones entrarán en vigencia de manera retroactiva a enero del 2023, lo cual es inconstitucional, pues el artículo 103 de la Constitución establece que "(...) *la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo (...)*"; por lo que la propuesta resultaría inviable y contraproducente a los objetivos de promoción de inversiones.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace nuestras sus observaciones, en especial al quinto argumento, esto debido a que, junto con la disposición Constitucional referida, la cual guarda un principio legal, hay que considerar que la fecha de presentación del proyecto legislativo, no es concordante con la disposición de su artículo 5, pues no es posible presentar un proyecto de ley dos meses después de su supuesta entrada en vigencia pues delata una intención expresa de querer violentar este principio

Cabe añadir que, de forma posterior, en fecha de enero del 2024, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, nos remitió la Carta DE-C-007-24, la cual es una actualización de la Carta DE-C-043-23, documento que contenía sus observaciones respecto al Proyecto de Ley. Considerando ello, este nuevo documento destaca los principales puntos que dicha entidad considera relevante en relación al proyecto de ley (los cuales estaban ya presente en la Carta DE-C-043-23 de fecha 27 de abril del 2023):

1. Se aumentaría la carga fiscal a la minería por encima de otros países, restándonos competitividad: En este punto, se señala al modificar de los anexos de las leyes involucradas en el objeto de la propuesta legislativa, se genera un incremento de la carga fiscal de la actividad minera, que actualmente, sigue encontrándose entre un 45% a 50%. Añade que, según un reciente análisis del Fondo Monetario Internacional, a pedido del Ministerio de Economía y Finanzas, esto en el año 2022⁴, que complementa lo indicado anteriormente: "*Un resultado clave de este estudio es que el régimen fiscal vigente en Perú es competitivo (...) Relevante a esta comparación es también que la carga fiscal en Perú es mayor a la de Chile, probablemente su competidor más cercano en proyectos de cobre*". Remarca también, que existen hasta 08 conceptos que gravan la actividad minera: Impuesto a la renta de tercera categoría (IR), la Regalía Minera e Impuesto especial a la Minería (IEM), el Gravamen Especial a la Minería (GEM), el Impuesto sobre los dividendos, el Impuesto a favor del Fondo Complementario de Jubilación Minera y el Aporte por Regulación.

⁴ <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/CR/2022/Spanish/1PERSA2022002.ashx>

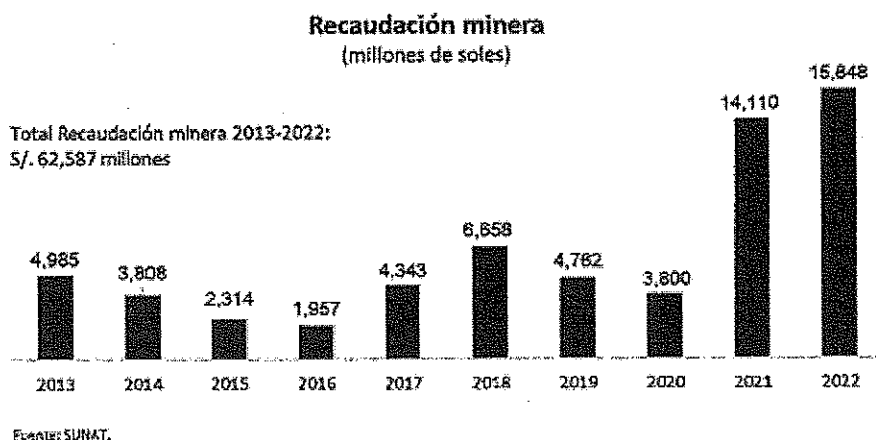


COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

2. Se altera el carácter progresivo del esquema tributario actual: En las leyes involucradas en el objeto de la propuesta legislativa, (leyes N°29788, N°29789 y N°29790), se tiene por cada nivel de utilidad operativa, una tasa marginal asociada que se cobra, incrementándose esta tasa a manera que crece la utilidad. Por ejemplo, si una empresa tiene ingresos por venta de mineral de S/ 10,000, y S/ 7,000 por costos de operación, resultando utilidad de S/ 3,000, por lo que el margen entre utilidad operativa y ventas es de 30%, correspondiendo pagar una tasa efectiva de 5%, sobre las utilidades operativas entre Regalía e Impuesto Especial a la Minería. En el mismo ejemplo, suponiendo que ahora las ventas ascienden a S/ 15,000, manteniendo los S/ 7,000 por costos de operación, dejando utilidad de S/ 8,000, tenemos un margen de 53%, por lo que se paga por Regalías e Impuesto Especial a la Minería pasa a 7.5%, aumentándose la tasa en 2.5%, y sobre un monto mayor. Este régimen progresivo permitió que el Estado se beneficie, casi triplicando el monto recibido en el 2021 (14.1 mil millones de soles) y en el 2022 (15.8 mil millones de soles) cifras que superaron ampliamente al promedio de la última década (4.5 mil millones de soles), tal como se observa en el cuadro de la SUNAT ofrecido por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía:



De ese modo, concluye que lo planteado en el proyecto de ley no asegura estabilidad en la recaudación y daña la posición de nuestro país como destino de inversión.

3. El reto no está en incrementar la recaudación sino en la ejecución eficiente de los recursos generados por la minería: Como tercer punto, nuevamente se señala que el uso de los recursos generados por la minería y transferidos a regiones, a través del Canon y Regalías, no ha sido eficiente ni efectivo para reducir las brechas sociales, siendo que los recursos solamente fueron ejecutados en un 60%, y no ha respondido a una mirada territorial de desarrollo. Dentro los problemas identificados, se encuentra que no existe priorización pues se privilegia el corto plazo, las obras se atomizan, y la ejecución muestra bajos niveles de efectividad, por lo que la



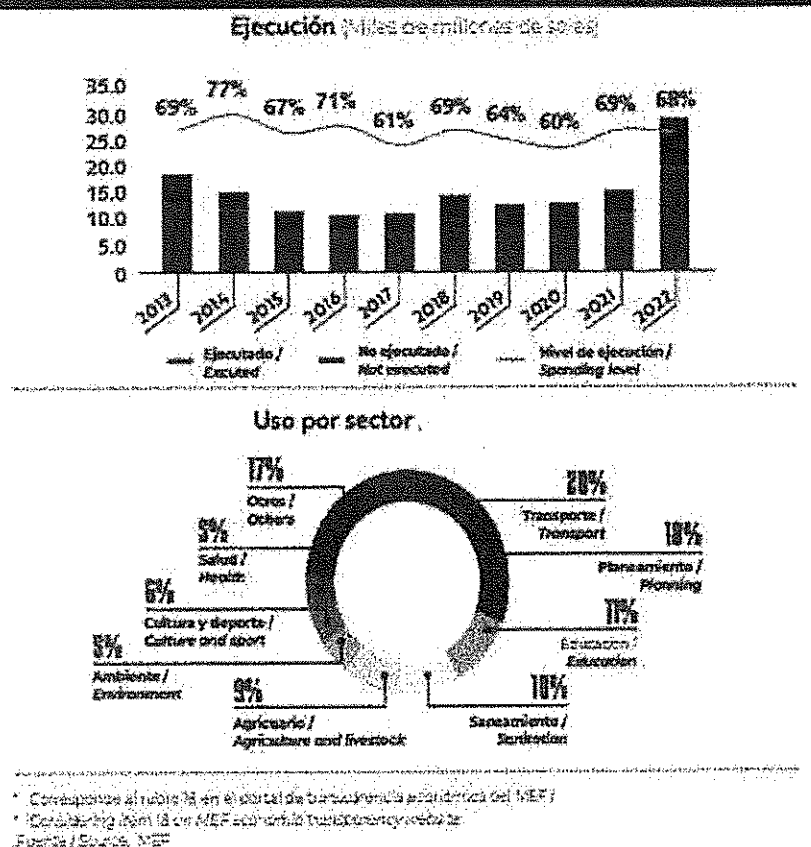
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

ejecución muestra bajos niveles de efectividad y eficacia, persistiendo ausencia de coordinaciones entre los distintos niveles de gobiernos, un poco transparencia en la selección y ejecución de proyectos, limitado impacto en la calidad de vida de la población e inversiones atomizadas e inconclusas. Nuevamente, la entidad ofrece un cuadro, sobre ejecución de recursos de canon, sobre canon y regalías:

Ejecución de los recursos de canon, sobrecanon y regalías (2013 - 2022)



Por lo que, concluyen, que las medidas a impulsar deben presentarse a no perder competitividad y promover esquemas que permitan una ejecución más eficiente con los recursos con los que ya cuentan las autoridades.

Finalmente, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía señala que el proyecto establece que sus disposiciones entrarán en vigencia de manera retroactiva a enero del 2023, lo cual resulta inconstitucional, pues el artículo 103 de la Constitución Política, establece que "la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal"; por lo que, considerando lo expuesto, la propuesta resulta contraproducente a los objetivos de crecimiento productivo, inversión y crecimiento de nuestro país.

Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR

Mediante Carta DE-C-006-24, de fecha 12 de enero del 2024, la Directora Ejecutiva de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Angela Grossheim, hace alcance de su opinión, la cual es desfavorable al Proyecto de Ley, pues considera que la propuesta resultaría INVIABLE y contraproducente a los objetivos de promoción de inversiones que requiere nuestro país: *"Por ello, las medidas a impulsar deben orientarse a no perder competitividad y más bien promover esquemas que permitan una ejecución más eficiente de los recursos con los que ya cuentan las autoridades. Por lo expuesto, consideramos la propuesta resultaría contraproducente a los objetivos de crecimiento productivo, inversión y crecimiento que requiere nuestro país".*

Análisis:

La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía establece 5 argumentos por los cuales considera que la propuesta legislativa es inviable:

a) *No tiene en cuenta los costos operativos*

En este punto, la Sociedad señala que al considerar como punto de referencia para calcular la Regalía minera, el valor del concentrado a extraer, se está dejando de lado los costos operativos involucrados en la extracción y procesamiento del mineral, lo que conllevaría a una carga desproporcionadamente alta para las empresas mineras, contrario a lo que se logra al tomar de base la utilidad operativa, que es más precisa y considera los costos de producción y gastos operativos, reflejando de mejor manera la capacidad de las empresas.

b) *Puede desincentivar la inversión y el desarrollo*

Un segundo argumento refiere que, si las regalías se basan en el valor del recurso, podría desincentivarse la inversión tanto en el desarrollo de proyectos mineros como de inversión para elevar la eficiencia de la actividad productiva, esto debido a las razones antes dadas.

c) *En general se aumentaría la carga fiscal a la minería por encima de otros países, restándonos competitividad.*

Explica la Sociedad, que al modificar la determinación de la regalía minera, se generará un incremento en la carga fiscal de la actividad en el sector, una carga que se encuentra entre un 45-50% según diversos estudios (dato que también se observó para el proyecto N° 4429/2022-CR), añadiendo que existen hasta 08 conceptos que gravan la actividad minera: Impuesto a la renta de tercera categoría (IR), la Regalía Minera e Impuesto especial a la Minería (IEM), el Gravamen Especial a la Minería (GEM), el Impuesto sobre los dividendos, el Impuesto a favor del Fondo Complementario de Jubilación Minera y el Aporte por Regulación (dato también compartido para el proyecto N° 4429/2022-CR).



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

- d) *Se altera el carácter progresivo del esquema tributario actual*
Un cuarto argumento señala que en las leyes de Regalía Minera, Impuesto Especial a la Minería y Gravamen Especial Minero, se tiene por cada nivel de utilidad operativa una tasa marginal asociada, incrementándose según crece la utilidad. Este régimen progresivo permitió que el Estado se beneficie, casi triplicando el monto recibido en el 2021 (14.1 mil millones de soles) y en el 2022 (15.8 mil millones de soles) cifras que superaron ampliamente al promedio de la última década (4.5 mil millones de soles). Considerando ello, lo planteado en el proyecto de ley no asegura estabilidad en la recaudación y daña la posición del Perú como destino de inversión.
- e) *El reto se encuentra en la ejecución eficiente de los recursos generados por la minería*
Finalmente, la Sociedad expone nuevamente, que el uso de los recursos generados por la minería y transferidos a regiones, a través del Canon y Regalías, no ha sido eficiente ni efectivo para reducir las brechas sociales, siendo que los recursos solamente fueron ejecutados en un 60%, y no ha respondido a una mirada territorial de desarrollo. Dentro los problemas identificados, se encuentra que no existe priorización pues se privilegia el corto plazo, las obras se atomizan, y la ejecución muestra bajos niveles de efectividad, por lo que la ejecución muestra bajos niveles de efectividad y eficacia, persistiendo ausencia de coordinaciones entre los distintos niveles de gobiernos, un poco transparencia en la selección y ejecución de proyectos, limitado impacto en la calidad de vida de la población e inversiones atomizadas e inconclusas. Por ello, las medidas que se deben tomar, deben orientarse a permitir una ejecución más eficiente de los recursos con los que ya cuentan las autoridades.

La Comisión de Energía y Minas, concuerda con las conclusiones llegadas por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, sobre todo con el riesgo que representaría a nuestra economía nacional, un descenso en número de inversiones en el sector minero.

4.4. AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR

Mediante Oficio N°201-2023-PROINVERSIÓN/SG, documento reiterado mediante Oficio N° 32-2024-PROINVERSIÓN/DE, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ, hace alcance de la opinión de su Institución, materializada a través del Informe Legal N° 00359-2023/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica la cual concluye: *"En virtud de lo dispuesto en el rubro Análisis del presente Informe Legal y, considerando las funciones que competen a PROINVERSIÓN, somos de opinión que no tenemos competencia para emitir la opinión solicitada (...) Siendo que el proyecto de norma legal afecta las actividades desarrolladas por el Ministerio de Economía y Finanzas, estimamos que sería la entidad competente para evaluar el proyecto de norma y efectuar las recomendaciones pertinente (...)."*



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Análisis:

La Agencia de Promoción de Inversión Privada considera por estos puntos que no es competente para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 5738/2023-CR establece 5 argumentos por los cuales considera que la propuesta legislativa es inviable: establece 5 argumentos por los cuales considera que la propuesta legislativa es inviable:

- La propuesta legislativa propone la modificación de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, para retornar al concepto de la Ley de Regalía Minera del 2004, de calcular la regalía minera sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional y no sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, como señala la Ley 29788, junto con incorporar nuevamente el artículo 5 a la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, aumentando los porcentajes de pago sobre los rangos señalados en la primigenia Ley de Regalía Minera, a 2%, 4% y 6%.
- El artículo 7 de la Ley N° 28258, establece que, la regalía minera será recaudada y administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien establecerá la forma y condiciones para efectos del pago, además de autorizar a la SUNAT para ejercer todas las funciones asociadas con el pago.
- El Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias, regulan la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, por lo que, las citadas normas establecen el accionar de todas las entidades públicas a nivel nacional, regional o local en lo referido a la promoción de inversión privada en proyectos de inversión en beneficio del país con la participación de PROINVERSIÓN.
- En ese contexto, la regalía minera, regulada por la Ley N° 28258, es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales. Por lo que, y considerando la contraprestación económica a que hace referencia la norma, se advierte que la institución no tiene competencia para analizar o emitir opinión sobre una norma que no está vinculada al quehacer de la entidad ni forma parte de su marco legal.

V. OPINION INSTITUCIONAL

La Comisión de Energía y Minas, llevo a cabo una mesa de trabajo sobre los Proyectos de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR, el martes 16 de enero del 2024, en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la participación de los siguientes funcionarios:

5.1. Ministerio de Energía y Minas

BENJAMIN RIVAS CIFUENTES, Abogado de la Dirección de Promoción Minera, de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, señaló que se analizaron los dos proyectos, indicando que según las atribuciones legales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y la Ley de Organización General del Ministerio de Energía y Minas, la dirección no tiene competencia específica para modificar las condiciones de la regalía minera, ya que esta responsabilidad recae en la SUNAT, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. Aunque se han emitido informes indicando la falta de competencia legal para opinar sobre la modificación de la regalía, se destaca que desde el punto de vista económico, se han realizado evaluaciones que podrían ser abordadas por los economistas del área. Además, se menciona que los proyectos de ley ya han sido objeto de informes previos, con fechas específicas de emisión.

VICTOR CARRANZA AVELLANEDA, Analista de Estadística Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, a su turno indicó que es crucial abordar las implicancias económicas. Aunque el actual esquema de regalías contribuye significativamente a retribuir la actividad minera, se enfatiza la necesidad de evaluar factores como el incentivo a la inversión. Subraya la importancia de un análisis más detallado, considerando no solo actualizaciones o modificaciones porcentuales, sino también la caída en la atracción de inversiones en Perú según la encuesta Fraser. Concluye que, además de las consideraciones económicas, el marco normativo actual también influye en la percepción de inversión en el país.

ANGHELA SEGURA PARRAGUEZ, Asistente Estadística Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, señaló que aunque legalmente no se tenga competencia para opinar, desde el punto de vista económico, resalta que el proyecto de ley 5738, que propone volver al esquema anterior de regalías, podría complicar la recaudación y afectar la competitividad de Perú. Además, el proyecto de ley 4429, que plantea aumentar tasas, podría generar la fuga de inversiones en el sector minero, que busca atraer tanto inversiones nacionales como extranjeras.

5.2. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

JACQUELINE VILLANUEVA VARGAS, Gerente del Sector Minero, señaló que se analizaron los dos proyectos, indicando que según las atribuciones legales establecidas en el Reglamento, destacó la relevancia de los espacios de discusión sobre la minería, un tema crucial para el gremio. Coincidió con el objetivo de buscar alternativas para cerrar las brechas sociales en Perú, pero expresa preocupación sobre las propuestas de las dos iniciativas legislativas, argumentando que estas no representan el camino adecuado para lograr dicho fin. Según Villanueva, las iniciativas podrían disminuir la competitividad del sector minero peruano al incrementar su carga tributaria, que ya se sitúa entre el 45% y el 50%. Subraya que el sistema tributario actual es competitivo y ha contribuido al posicionamiento de Perú en un lugar destacado a nivel internacional. Enfatiza la



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

necesidad de una gestión más eficiente de los recursos generados por la minería para mejorar el bienestar de la población, en lugar de aumentar la carga tributaria.

CARMEN MENDOZA ALARCÓN, Gerente de Estudios Económicos, enfatizó que aumentar recursos no asegura el cierre de brechas sociales en Perú. Criticó la idea de incrementar la recaudación basándose en mayores márgenes por altos precios de minerales, argumentando que el esquema tributario actual ya es progresivo, equitativo, y estable, y mantiene la competitividad internacional del sector. Mendoza destacó que la recaudación se ajusta a los precios de los minerales, demostrando con datos cómo se ha incrementado durante los años de auge. Resaltó la necesidad de una gestión más eficiente de estos recursos, sugiriendo colaboraciones público-privadas para una mejor inversión en necesidades básicas y el cierre efectivo de brechas sociales.

5.3. Instituto Peruano de Economía

DIEGO MACERA POLI, Director del Instituto, enfatizó la importancia de un esquema tributario competitivo para cerrar las brechas en el país, advirtiendo sobre los riesgos de modificar las cargas tributarias sin una cuantificación precisa. Distinguió entre los dos proyectos de ley, uno que cambia el entendimiento de las cargas y otro que afecta la estructura progresiva de la tributación, que ha sido exitosa durante más de una década. Macera argumentó que una estructura tributaria progresiva beneficia al estado en momentos de altos precios y fomenta la inversión en periodos de precios bajos, subrayando que no solo Perú, sino muchos países con industrias mineras volátiles, adoptan este enfoque.

Subrayó que, más allá de controlar los precios, mejorar la producción minera es clave para aumentar la recaudación. También sugirió que la discusión debería centrarse en cómo se utilizan y distribuyen los recursos recaudados, especialmente en lo que respecta a la equidad y el cierre de brechas. Finalmente, Macera presentó análisis que muestran que la carga tributaria actual ya es competitiva a nivel internacional y advirtió que los cambios propuestos por el proyecto de ley 4429 podrían duplicar esta carga, afectando negativamente la competitividad del sector. Concluyó enfatizando la necesidad de enfocarse en mejorar la producción minera y en el uso eficiente de los recursos recaudados.

5.4. Estudio Zuzunaga & Assereto Abogados

FERNANDO ZUZUNAGA DEL PINO, Socio Fundador, luego de analizar los dos proyectos de ley, destacó la importancia de adherirse a principios constitucionales como la seguridad jurídica, igualdad y competitividad en el ejercicio de la potestad tributaria. Subrayó que, dada la particularidad de la minería como explotación de recursos naturales nacionales, su volatilidad y largo periodo de maduración, se deben considerar cuidadosamente estas características al definir la tributación. Mencionó el sistema actual con ocho exacciones, tres específicas para la minería, y la necesidad de mantener la confianza y la progresividad tributaria para asegurar la continuidad y el inicio de proyectos mineros. Resaltó el riesgo del proyecto 5738, de cambiar el enfoque de la tributación de la utilidad a las ventas, alejando la progresividad. Finalmente, enfatizó la importancia de mantener la competitividad



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

internacional de Perú en el sector minero, refiriéndose a un análisis del Fondo Monetario Internacional que posiciona al país en el tercio superior en términos de carga tributaria.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa al Proyecto de Ley 4429/2022-CR

El proyecto de Ley 4429/2022-CR, plantea la modificación de 3 normas de forma expresa: Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, Ley N° 29789 -Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, y a la Ley N° 29790 - Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería. De forma específica, las modificaciones se plantean en los anexos que contienen las escalas progresivas de tributación sobre las actividades mineras.

De un análisis de las modificaciones planteadas, es posible observar que los cambios a realizar son considerables, pues las tasas incrementar hasta 4 veces su valor, tal como se puede observar en la siguiente comparación de ejemplo, respecto las tasas actuales de la Ley de Regalía Minera, Ley N° 29789 (izquierda) a comparación con las modificaciones propuestas por la presente propuesta legislativa (derecha):

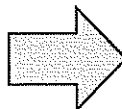
Ley N° 29789

Proyecto de ley 4429/2022-CCR

ANEXO IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA (IEM):

ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA

N°	Tramos Margen Operativo		Tasa Marginal
a	Li	Ls	c
1	0	10%	2.00%
2	10%	15%	2.40%
3	15%	20%	2.80%
4	20%	25%	3.20%
5	25%	30%	3.60%
6	30%	35%	4.00%
7	35%	40%	4.40%
8	40%	45%	4.80%
9	45%	50%	5.20%
10	50%	55%	5.60%
11	55%	60%	6.00%
12	60%	65%	6.40%
13	65%	70%	6.80%
14	70%	75%	7.20%
15	75%	80%	7.60%
16	80%	85%	8.00%
17	Más de 85%		8.40%



ESCALA PROGRESIVA ACUMULATIVA

N°	Tramos Margen Operativo		Tasa Marginal
a	Li	Ls	c
1	0	10%	8.00%
2	10%	15%	8.40%
3	15%	20%	8.80%
4	20%	25%	10.20%
5	25%	30%	10.60%
6	30%	35%	12.00%
7	35%	40%	12.40%
8	40%	45%	12.80%
9	45%	50%	14.20%
10	50%	55%	14.60%
11	55%	60%	16.00%
12	60%	65%	16.40%
13	65%	70%	18.80%
14	70%	75%	20.20%
15	75%	80%	20.60%
16	80%	85%	22.00%
17	Más de 85%		22.40%

Como se puede apreciar, la tasa marginal en los primeros niveles de la escala se incrementa hasta 4 veces el porcentaje original, mientras que, para los últimos, la proporción casi llega a triplicar. Considerando que estos cambios son semejantes



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

a los propuestos para las demás leyes, esta comisión es de la opinión que un aumento tan brusco, puede ser perjudicial para incentivar la inversión minera en nuestro país, aunado al hecho que el proyecto de ley no contiene precisiones ni fundamenta razones técnicas para explicar dicha subida de porcentajes.

El Proyecto de Ley 4429/2022-CR, aborda directamente el problema de impuestos en la minería formal, pues, si bien los expertos en el tema coinciden que carga tributaria del sector es idónea, la población por el contrario, tiene la percepción que las empresas en dicho sector no pagan lo suficiente. Al respecto, el Instituto de Ingenieros Mineros del Perú, publica: *"Entre los países mineros a nivel mundial, el Perú es uno de los que tiene mayor carga tributaria, por encima de Canadá y Australia. De acuerdo a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), el 47% de utilidades de una minera se destina al pago de impuestos. Esta carga fiscal está 12 puntos porcentuales por encima de Canadá y cuatro puntos por encima de otros países mineros como Australia y México"*⁵. Esto se explicaría, que, lejos de los impuestos y gravámenes expresos sobre la actividad minera, tal como aquellos que se encuentran en las leyes que busca modificar la presente propuesta legislativa, ello se debe a que a las empresas en este rubro no solo se les carga el Impuesto a la Renta (IR), sino también otros tributos: canon, regalías y, en el caso del subsector minero, está Impuesto Especial a la Minería (IEM) y el Gravamen Especial a la Minería (GEM).

Por otra parte, el Ministerio de Energía y Minas, informa que *"(...) en el 2022 el Estado recaudó por los siguientes conceptos: Impuesto a la Renta, Impuesto Especial a la Minería, Gravamen Especial a la Minería, Regalías Mineras y Nuevas Regalías Mineras un monto superior a los S/ 15,848 millones, cifra que representó un incremento de 12.3% respecto a lo registrado en 2021 (S/ 14,110 millones)."*⁶, añadiendo que dicha cifra reportada al cierre del 2022, constituye el mayor monto histórico alcanzado en nuestro país por recaudación fiscal; y durante los últimos 10 años, al contabilizar lo recaudado por tributos en el sector minero, el Estado ha recibido por estos conceptos más de S/ 62,586 millones.

Un dato que es importante resaltar de dicho informe, es que, del total recaudado en el 2022, el mayor aporte lo constituyó el Impuesto a la Renta del Régimen General con más de S/ 11,869 millones, representando el 74.9% del total. En segundo lugar, las Nuevas Regalías Mineras aportaron S/ 2,065 millones, representando el 13.0% y finalmente el Impuesto Especial a la Minería, S/ 1,608 millones, un 10.1%, respectivamente. Este dato daría luz a que las normas como la Ley de Regalía Minera y la Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería, estarían cumpliendo su objetivo respecto de obtener mayores ingresos al Estado, por lo que, si se plantea una modificación en dichas normas, se debería fundamentar las razones por las cuales la efectividad de dichas normas no son suficientes para cumplir con la obtención de mayores ingresos.

Para concluir el análisis, cabe mencionar que según la Sociedad de Comercio Exterior- COMEX PERU, el aumento de producción minera y su aporte a los ingresos del Estado, no estaría relacionado con el precio de metales, pues para

⁵ <https://iimp.org.pe/mineria-en-el-peru/el-impacto-de-aumentar-tasas-impositivas>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/780040-minem-recaudacion-fiscal-por-impuestos-mineros-en-2022-fue-mas-de-s-15-848-millones>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

marzo de 2023, el subsector de minería metálica creció un 8.7% interanual, y según el COMEX "(...) este desempeño ocurrió durante un periodo de contracciones importante en los precios de los principales metales. Por ejemplo, de acuerdo con el INEI, la cotización internacional del cobre disminuyó un 13.7% en marzo, con relación al mismo mes de 2022. Esto también ocurrió con el precio de otros minerales, como el estaño (-45.4%), el zinc (-25.6%) y la plata (-13.1%), aunque en menor magnitud para el plomo (-9.8%) y el oro (-1.7%)⁷". Este dato contradice lo señalado en el proyecto de Ley.

Con arreglo a lo anterior, el proyecto de Ley 4429/2022-CR, en su exposición de motivos, no fundamenta las razones para subir las tasas de impuestos ni gravámenes, únicamente refiere que debido a la subida de oferta de dichos materiales, sería adecuado subir las tasas para poder recaudar más y así generara recursos adicionales para obras y desarrollo.

6.2. Fundamentos de la iniciativa legislativa al Proyecto de Ley 5738/2023-CR

El proyecto de Ley 5738/2023-CR plantea la modificación de 3 artículos de la Ley N° 28258, los cuales quedarían redactados de la siguiente manera:

ACTUAL	PROPUESTA
Art. 3. Constitución de la regalía minera 3.1 La regalía minera será calculada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio, setiembre, octubre-diciembre. 3.2 La utilidad operativa de los sujetos de la actividad minera es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales metálicos y no metálicos en cada trimestre calendario, en el estado en que se encuentren, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.7 del presente artículo. Para	Art. 3. Constitución de la regalía minera La regalía minera será calculada sobre el valor del concentrado o su equivalente conforme a los precios del mercado internacional, de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre

⁷ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-mineria-metalica-crecio-un-32-en-el-primer-trimestre-de-2023>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

estos efectos no son deducibles los costos y gastos incurridos en los autoconsumos y retiros no justificados de los recursos minerales.

Cuando los gastos operativos incidan no solo en la obtención de ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales y no sean imputables directamente a dichos ingresos, su deducción se efectuará en forma proporcional a los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales en el estado en que se encuentren.

3.3 A los ingresos por ventas se les aplicarán los ajustes provenientes de las liquidaciones finales, así como los provenientes de descuentos, devoluciones y demás conceptos de naturaleza similar que correspondan a la costumbre de la plaza.

3.4 Para efectos de la presente Ley se entiende por "ventas", a todo acto de disposición por el que se transmite el dominio, a cualquier título, de los recursos minerales metálicos y no metálicos en el estado en que se encuentren, independientemente de la denominación y las condiciones pactadas entre las partes, incluyendo la reorganización simple. Asimismo, las ventas incluyen los autoconsumos y los retiros no justificados de los referidos bienes de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

(...)"

Art. 4. Tasa efectiva aplicable y determinación de la regalía minera

" 4.1 La regalía minera se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Ley. Esta tasa es

Art. 4. Determinación de la regalía minera

"La regalía minera se determinará trimestralmente aplicando lo establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley."



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

establecida en función al margen operativo del trimestre.

4.2 El margen operativo a que se refiere el numeral anterior es el resultado de dividir la utilidad operativa trimestral, entre los ingresos generados por las ventas del trimestre, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley. El resultado se redondea a dos (2) decimales.

4.3 El monto a pagar por concepto de la regalía minera será el mayor monto que resulte de comparar el resultado de lo dispuesto en el numeral 4.1 y el uno por ciento (1%) de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario.

4.4 En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales la regalía minera será de cero por ciento (0%) en el marco de lo señalado en el artículo 10 de la presente Ley"

Como se puede observar, la propuesta legislativa simplifica las disposiciones presentes, esto porque su objetivo es cambiar la base sobre la cual se calcula la regalía minera, de ser la utilidad operativa como lo prevé la normativa actual, pasaría a calcularse de acuerdo con el valor en el mercado internacional de los recursos a explotar.

Del mismo modo, se presencia que un objetivo ulterior, es dejar sin validez la Ley N° 29788, "*Ley que modifica la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera*", pues los artículos a modificar por el Proyecto de Ley son justamente los artículos que la ley referida ha modificado en su oportunidad. Esto queda demostrado con la propuesta de modificar la base de cálculo prevista en el artículo 5 a la Ley N° 28258, el cual fue derogado mediante la tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29788.

Dicho artículo establecía los rangos para el pago de regalía minera sobre el valor del concentrado o su equivalente:

- Primer rango: hasta US\$ 60 (sesenta) millones de dólares anuales paga el 2% (dos por ciento).



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

-Segundo rango: por el exceso de US\$ 60 (sesenta) millones de dólares hasta US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales paga el 4% (cuatro por ciento).

-Tercer rango: por el exceso de US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares paga el 6% (seis por ciento)

Dicho artículo, cabe señalar, fue derogado pues no encaja en el cálculo actual, el cual como se ha visto líneas arriba, es complejo y tiene porcentajes propios.

El Proyecto de Ley 5738/2023-CR, aborda de forma específica, el tema de la regalía minera, pues en su fundamentación considera que las modificaciones realizadas a la ley N° 28258, a través de la Ley N° 29788, no fueron las acertadas, sobre todo porque la regalía debería pagarse en base del precio de los materiales a explotar, un concepto que es más estable y seguro para obtener beneficios para la población según el proponente, en vez de considerarse las utilidades, como actualmente se está haciendo.

Los argumentos señalados en esta propuesta, para considerar que las empresas no pagan suficiente, están basados en una gran parte al problema que existió a inicios del nuevo milenio respecto de la naturaleza de la regalía minera, pues para muchos era un tributo para los titulares de concesiones mineras, mientras que otros sostenían que era una contraprestación al Estado por la explotación de los recursos minerales, esto debido a que las empresas mineras buscaban la protección de los Convenios de Estabilidad Tributaria frente a la promulgación de la Ley de Regalías Mineras, Ley N° 28258, que se dio en junio del 2004; esto con el fin de no pagar este nuevo concepto, un problema que llegó hasta el Tribunal Constitucional pero que de acuerdo al informe de Armando Mendoza y José De Echave alojado en la página de CooperAccion⁸, los ingresos al Estado no fueron los esperados debido a las diversas acciones que tomaron las empresas mineras con el fin de evitar pagar las regalías correspondientes: *"La implementación del pago de la regalía minera constituye otro de aquellos capítulos de nuestra historia minera en que se evidencia la capacidad de presión que tienen las grandes empresas del sector para terminar imponiendo sus intereses económicos, a costa de trastocar el marco legal vigente, con la anuencia - en la práctica - del Estado, y reducir los ingresos de este último, perjudicando así a las poblaciones involucradas en esta actividad productiva (...) Para impedir el cobro de las regalías, las empresas mineras recurrieron al Tribunal de Garantías Constitucionales, denunciando la referida Ley de Regalías como discriminatoria y confiscatoria. El argumento principal era muy simplista toda vez que la retribución económica que debían aportar al Estado en compensación por la explotación de los recursos naturales ya estaba regulada en la legislación peruana a través del*

⁸ <https://cooperaccion.org.pe/publicaciones/pagaron-lo-justo-politica-fiscal-peruana-en-tiempos-del-boom-minero/>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Derecho de Vigencia, la regalía terminaba siendo inconstitucional porque se las obligaba a un doble pago, pues esta última era adicional al Derecho de Vigencia".

De este mismo artículo, se obtiene que los Contratos de Estabilidad Tributaria (CET), a pesar de la resolución del Tribunal Constitucional, posibilitaron que 11 empresas mineras encabezadas por Antamina, Yanacocha, Cerro Verde, Barrick y Xtrata, dejaran de pagar US\$ 1,591 millones y otras 4 empresas con estabilidad tributaria parcial (Southuern, Volcan y Ares), dejaran de pagar otros US\$ 27.9 millones, entre junio del 2004 y setiembre del 2011, un monto que resultó mayor al obtenido con lo recaudado con la ley de Regalías Mineras, que logró recaudar US\$ 1,124 millones hasta setiembre del 2011.

A lo anterior se suma, la fundamentación de que el pago de regalía no puede basarse en si la empresa minera tiene mayor o menor rentabilidad, sino que debe estar en relación al valor del mercado que tienen los recursos extraídos, por lo que cabe reiterar en esta parte, que según la Sociedad de Comercio Exterior- COMEX PERU, el aumento de producción minera y su aporte a los ingresos del Estado, no estaría relacionado con el precio de metales; por lo que, el proyecto de Ley 5738/2023-CR, en su exposición de motivos, a pesar de fundamentar que existió un problema de recaudación respecto del concepto de regalía minera, no logra fundamentar las razones para cambiar la base en la cual debe contabilizarse el monto de la regalía ni mucho menos aquellas que justifiquen incorporar nuevamente el rangos de pago de la regalía minera establecidos en un artículo que en su momento fue derogado.

Respecto a la técnica legislativa, las Disposiciones Complementarias Finales del Proyecto de Ley serían inexactas, observándose redundancia respecto a la entrada en vigencia de la ley, pues siendo que esta es desde el día siguiente de su publicación, no era necesario incluir disposición alguna; además de observarse una derogación tácita o genérica indeterminada, contraria a la recomendación del Manual de Técnica Legislativa⁹, que señala que toda derogación debe ser expresa.

VII. ANÁLISIS TECNICO LEGAL

Para la elaboración del presente, se ha tenido en cuenta las opiniones brindadas por las siguientes instituciones: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía-SNMPE y de la Asociación de PYMES del Perú, las mismas que han emitido un pronunciamiento negativo respecto de los Proyectos de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR, por argumentos coincidentes entre las distintas entidades:

Incremento de la Carga Fiscal: Ambos proyectos buscan aumentar la carga fiscal sobre el sector minero mediante la modificación de las tasas aplicables a los

⁹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A06D2703F01699B1052586E2007B331F/\\$FILE/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A06D2703F01699B1052586E2007B331F/$FILE/manual-tecnica-legislativa-3raedicion.pdf)



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

gravámenes específicos a la minería (Regalía Minera, Impuesto Especial a la Minería, y Gravamen Especial a la Minería). Estas modificaciones podrían incrementar significativamente la carga tributaria del sector, lo que afectaría su competitividad internacional, considerando en especial lo señalado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, sobre que ya existen hasta 08 conceptos que gravan la actividad minera: Impuesto a la renta de tercera categoría (IR), la Regalía Minera e Impuesto especial a la Minería (IEM), el Gravamen Especial a la Minería (GEM), el Impuesto sobre los dividendos, el Impuesto a favor del Fondo Complementario de Jubilación Minera y el Aporte por Regulación; las cuales en su conjunto, permiten una carga tributaria considerada como óptima para no atentar contra la competitividad y atracción de inversiones, un equilibrio que se ve en riesgo si se sube la tasa de tributación para las actividades mineras.

Impacto en la Competitividad: Otro argumento que resaltan las entidades consultadas versa sobre el aumento en la carga fiscal que traería la aprobación y aplicación de la modificación del esquema de tributación de actividades mineras, lo cual podría reducir la competitividad del sector minero peruano en comparación con otros países mineros, resaltando que actualmente el Perú tiene una carga tributaria mayor a la de Chile, nuestro mayor competidor regional en lo que respecta a proyectos de inversión minera. Esto se debe a que una mayor carga tributaria podría disuadir la inversión extranjera y nacional, afectando el desarrollo y expansión de proyectos mineros en el país. En resumen, el efecto de las presentes propuestas tendrá existo con una aparente mayor recaudación en el corto plazo al exigir mayores montos a las empresas, pero a mediano y largo plazo, tendría un efecto contrario debido a la fuga de capitales, pues al poner a las empresas mineras en un estado de desventaja al imponerse una mayor tasa tributaria a los titulares mineros, la minería peruana deja de ser competitiva y deseable para la inversión privada frente a otros países de la región, significando fuga de inversiones, habiendo traslado de capitales a países con mejores esquemas tributarios.

Evaluación del Esquema Fiscal Actual: El esquema fiscal actual para la minería en Perú es progresivo y competitivo internacionalmente. Se aplica sobre la utilidad operativa con tasas progresivas acumulativas, lo que significa que las empresas mineras pagan menores tasas cuando los precios internacionales de los minerales son bajos y tasas más altas cuando los precios son elevados. Este diseño promueve la inversión en el sector y otorga previsibilidad tanto al Estado como a los inversionistas.

El Ministerio de Economía y Finanzas reitera que el esquema progresivo resultó positivo al observarse una correlación positiva entre los precios de los minerales y la recaudación procedente de los gravámenes a la minería, registrándose ingresos fiscales de S/ 4 mil millones en 2022, uno de los aumentos más altos en casi 20 años, resultando en una recaudación acumulada de alrededor de S/ 25,5 mil millones entre noviembre de 2011 y diciembre de 2022. Por su parte, el Ministerio de Energía y Minas, agrega que el año 2011, año en que se aprobó la Ley N° 29788 hasta el 2022, se recaudó por las Nuevas Regalías Mineras, un monto superior a S/. 10,815 millones, mientras que por las Antiguas Regalías



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

Mineras (Ley N° 28258), se recaudó en el periodo del 2055 al 2011, una cifra de sólo S/. 3,401 millones, un monto que resulta mucho menor.

Es debido a ello, que al calificarse al diseño de este esquema fiscal minero como uno progresivo en función de la capacidad de los proyectos extractivos de generar beneficios en vez de los precios de los minerales a extraer, que ambos Ministerios concluyen que no es meritorio modificar el actual esquema tributario volviéndolo poco competitivo ni mucho menos retornar al anterior que no tuvo los mismos resultados positivos que el actual.

Recomendaciones del FMI y Otras Instituciones: Este punto está vinculado al anterior, pues si bien entre las conclusiones observadas en las opiniones, que consideraron recomendaciones técnicas de organismos internacionales, es que existe espacio para optimizar el diseño de los gravámenes específicos a la minería y mejorar la participación del Estado en las rentas sin comprometer la competitividad del sector. Sin embargo, cualquier modificación debe realizarse considerando un análisis técnico detallado de sus efectos sobre la carga fiscal y la competitividad internacional del sector, análisis que, según se indica, falta en la exposición de motivos de las iniciativas legislativas.

Y también estas modificaciones deben de hacerse en momentos en que los cambios sean precisos y requeridos, sin embargo, considerando que el esquema actual no tiene problema para cumplir con sus objetivos de recaudación y de mantener un equilibrio entre los intereses del Estado y de las empresas, no se hace necesaria algún a modificación por el momento.

Principio de No Confiscatoriedad: Se advierte sobre la posibilidad de que el incremento propuesto en la carga tributaria pueda ser objeto de cuestionamientos de orden constitucional por una posible vulneración del principio de no confiscatoriedad, garantizando que la ley tributaria no afecte desproporcionadamente la esfera patrimonial de las personas o empresas. Este apartado puede apreciarse de la revisión de las propuestas, en donde se observa que las tasas de tributación no sólo se duplican, sino llegan a triplicarse.

El Ministerio de Economía y Minas tuvo a bien de graficar el aumento, y según los resultados de su análisis, la aprobación del proyecto N° 4429/2022-CR, la carga fiscal del sector minera aumentaría en 6 puntos porcentuales como mínimo, mientras que con el proyecto N° 5738/2023-CR, la regalía minera pasaría de un 3.4% a un 11.8%, un aumento significativo para las empresas mineras.

Aplicación y Vigencia de las Modificaciones: Cualquier modificación en la regulación de los gravámenes mineros debe aplicarse considerando el principio de no retroactividad, respetando los derechos adquiridos y la seguridad jurídica de los operadores del sector, una condición que resulta imposible para el proyecto N° 4429/2022-CR, el cual dispone que su vigencia inicie en el primer días del año 2023, una fecha ya con más de un año de antigüedad a la redacción del presente documento, por lo que se estaría afectando los derechos de todas aquellas empresas con actividad minera registrada tanto en el 2023 como en el 2024.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

En esta parte cabe añadir, que ambos proyectos presentan errores en lo referido a la técnica legislativa, pues si bien presentan sus razones para modificar el esquema tributario del sector minero, no lo justifican, ninguno de los dos presenta un análisis técnico que justifique el porcentaje en el aumento de tributación ni tampoco de sus efectos sobre la carga fiscal recaída sobre el sector, o sus implicancias en su competitividad a nivel internacional ni su impacto en las inversiones en dicho sector, análisis que son ausentes en la exposición de motivos de ambas iniciativas legislativas.

Es por todo lo anterior, que las presentes iniciativas resultan que no son necesarias pues el esquema vigente de tributación no presenta problema que se debe enfrentar o solucionar, pues en el presente, los especialistas de dicho sector consideran que la carga impositiva peruana es suficiente y cumple con su objetivo; no son viables, porque del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, se estaría contraviniendo el principio de prohibición de la retroactividad, además del principio de no confiscatoriedad, añadiendo que esta comisión considera que no se ha expuesto debidamente las razones que dan a lugar a las modificaciones a plantear para las tasas de impuestos y gravámenes para las actividades mineras, aunado a que no se ha probado que las tasas actuales sean inadecuadas con su propósito de mantener una recaudación suficiente en beneficio del Estado a la par de competitivo; por último, considerando los anteriores puntos, esta iniciativas no son oportunas, ya que no existiría en la actualidad una situación que obligaría al Estado a aumentar hasta por cuatro la carga tributaria del sector minero.

Como conclusión de nuestro análisis, señalamos que si bien hay espacio para optimizar el diseño de los gravámenes específicos a la minería, es crucial que cualquier cambio se deba justificar con estudios técnicos sobre posibles ventajas que traería las modificaciones propuestas, además de tener un enfoque balanceado que no comprometa la competitividad del sector minero peruano, teniendo en cuenta el contexto económico global y regional, así como los efectos a largo plazo sobre la inversión y el desarrollo del sector; especificaciones que no son cumplidas por los Proyectos de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR.

VIII. CONCLUSIÓN

Los Proyectos de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR, proponen modificar la Ley de Regalía Minera Ley N° 28258, para una equitativa tributación, fomentando la obtención de recursos fiscales para el cierre de brechas sociales y de productividad, mediante el cálculo basado en el valor del concentrado o su equivalente y el aumento de los porcentajes aplicables, sin embargo, conforme se ha precisado en los ítems precedentes, no resulta viable la fórmula propuesta.

IX. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE
MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL
CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL
CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO
DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.

APROBACION de los Proyectos de Ley N° 4429/2022-CR y 5738/2023-CR, y su
consecuente envió al Archivo.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 7 de mayo del 2024

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 12:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 14:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 15:25:17-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 15:36:38-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 18:45:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 11:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 17:40:03-0500

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4429/2022-CR Y 5738/2023-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA REGALÍA MINERA, MEDIANTE EL CÁLCULO BASADO EN EL VALOR DEL CONCENTRADO O SU EQUIVALENTE Y EL AUMENTO DE LOS PORCENTAJES APLICABLES.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVA Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2024 16:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 12:10:26-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 16:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 13:01:25-0500

Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 08:58:59-0500